



Expediente CEDH: 10s.1.16.006/2022

Archivo CEDH:10s.1.16.107/2022

Hidalgo del Parral, Chihuahua, 8 de marzo del 2022

Sandra Elena Gutiérrez Fierro
Directora General de Servicios
Educativos del Estado de Chihuahua
Presente.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el expediente citado al rubro ha resuelto emitir el siguiente:

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR SOLUCIÓN DURANTE EL TRÁMITE

I. Introducción

El escrito de queja que dio inicio al presente expediente, presentado por "A"¹, trata sobre la presunta violación al derecho a la educación atribuida a autoridades educativas.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

II. Competencia

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

III. Tramitación de la queja

Durante la tramitación del expediente se realizaron las actuaciones siguientes:

1. Se radicó la queja el día dos de marzo del 2022, calificándose de manera probable como violaciones al derecho a la educación y derecho a la igualdad, mediante acuerdo signado por Amin Alejandro Corral Shaar, Visitador Titular de la Oficina Regional Parral.
2. Se asentó en un acta circunstanciada, signada por Amin Alejandro Corral Shaar, Visitador titular, fechada el 24 de febrero de 2022, que se entrevistó con el Director General del COBACH Plantel 12, asimismo, con la Subdirectora del Plantel, en la que ofrecieron una alternativa para que el menor siguiera recibiendo educación. Se le hizo del conocimiento al menor y este la aceptó dándose por satisfecho del procedimiento.

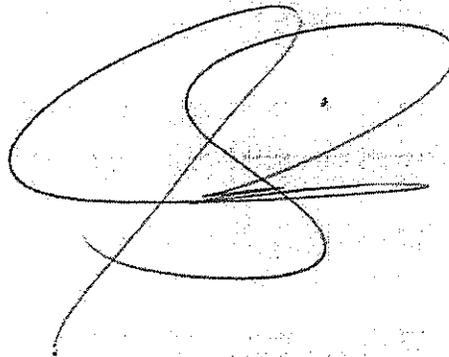
IV. Resolutivo

En el punto 2 del capítulo anterior se asentó que existió una propuesta de conciliación por parte del Director General del COBACH Plantel 12. Propuesta que fue aceptada por la persona quejosa. En consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y, por tanto, procede archivar el expediente de queja por solución durante el trámite mediante la conciliación.

Se le informa a la persona quejosa que puede acudir a la oficina de esta institución en el domicilio indicado en el membrete y solicitar expresamente la reapertura de su expediente, según lo dispone el tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal. Su solicitud será estudiada y recibirá una respuesta razonada sobre su procedencia o improcedencia. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona quejosa, que este acuerdo es impugnabile en los términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del 16 de su Reglamento Interno.

Así lo acordó y firma **Amin Alejandro Corral Shaar**, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Zona Sur.

C.C.P. Persona quejosa.
C.C.P. Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación para la Comisión Estatal.



Hidalgo del Parral, Chihuahua, a 24 de febrero del 2022.- El suscrito Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **Lic. Amín Alejandro Corral Shaar**, manifiesta al quejoso (a) **C. [REDACTED]** que esta oficina cuenta con un procedimiento conciliatorio por lo que le pregunto que si es su deseo conciliar con la autoridad que señala como responsable manifestando que **SI** es su deseo conciliar.-----

Además, se le pregunta y en caso de lograrse una solución mediante la conciliación o mediación manifieste si está de acuerdo en que se publique en la Página de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sin datos de identificación, manifestando que **SI** es su deseo que se publique. Que es todo lo que desea manifestar y firma en unión del suscrito Visitador que da fe. **DOY FE.**-----

[REDACTED]

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.